

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13839 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de abril de 1989 por la que se autoriza al IRYDA para llevar a cabo la expropiación de terrenos y la imposición de las servidumbres necesarias para la ejecución de las obras de transformación en regadío utilizando aguas residuales en Melilla.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 12 de abril de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10581, donde dice: «Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ...», debe decir: «Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13840 *RESOLUCION de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Atención Primaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 25 de abril de 1989 entre el ilustrísimo señor Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el excelentísimo señor Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Atención Primaria, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

CONVENIO

La Constitución Española, en su artículo 43.2, encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de la Atención Primaria de Salud, determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias con el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de un abordaje integral e integrado de los problemas de salud que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones financieras e inmobiliarias como los recursos humanos para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el excelentísimo señor don Luis Cañada Royo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el ilustrísimo señor don Eduardo Arrojo Martínez, Presidente ejecutivo del INSALUD, convienen las siguientes estipulaciones:

1. Los Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja se registrarán por el Reglamento General de Organización y Funcionamiento que se adjunta como anexo a este documento, homogeneizándose así las actuaciones de los mismos, independientemente de la titularidad de los Centros donde actúen o de la relación laboral de sus miembros con una u otra Administración.

2. En el plazo máximo de treinta días a partir de la firma del presente Convenio, la Comisión Paritaria prevista en el punto siguiente establecerá las prioridades para construcción de Centros de Salud y los Equipos de Atención Primaria que se pondrán en funcionamiento en los años 1989 y 1990.

Igualmente se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

3. Posteriormente, con periodicidad anual, el INSALUD y la Comunidad Autónoma, a través de una Comisión Paritaria compuesta por representantes de ambas Administraciones, entre los que figurará la Delegación del Gobierno, establecerá, mediante consenso de las partes, cuántos y cuáles Equipos de Atención Primaria se pondrán en funcionamiento en los doce meses siguientes, determinándose la plantilla de los mismos.

Igualmente, se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

Las convocatorias de las plazas, tanto mediante concurso libre como restringido, se harán en la forma que prevé la legislación.

Los Equipos de Atención Primaria donde se integren sanitarios locales se considerarán completados cuando el número de profesionales integrados coincida con la plantilla fijada.

4. Los Centros de Salud, lugar físico de actuación de el o los Equipos de Atención Primaria, podrán responder a las siguientes modalidades:

4.1 Locales existentes, propiedad del INSALUD o en régimen de arrendamiento soportado por éste.

4.2 Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otras Entidades públicas, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados totalmente a Centros de Salud.

4.3 Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otras Entidades públicas, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados parcialmente a Centros de Salud.

5. En aquellos lugares donde se acuerde el establecimiento de un Centro de Salud se utilizará, si existiere, alguno de los locales descritos en el punto 4.

Si no lo hubiere se procederá, previo acuerdo específico, a su edificación, la cual correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se acuerde en cada caso, sobre terreno cedido, por la Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales u otras Entidades públicas o privadas y de acuerdo con un proyecto arquitectónico, realizado por el INSALUD, que recoja el programa funcional del Centro consensado por ambas Administraciones.

6. En aquellos Centros de Salud que respondan a los descritos en el punto 4, y que requieran para su puesta en funcionamiento obras de adaptación, éstas serán realizadas de la forma siguiente:

a) Modalidad 4.1. Proyecto y obras a cargo del INSALUD.

b) Modalidad 4.2 y 4.3. Proyecto y obras a cargo de la Comunidad Autónoma con posterior cesión de uso al INSALUD.

7. La dotación del Centro de Salud en lo referente a mobiliario y material inventariable correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se acuerde específicamente en cada caso.

El equipamiento se realizará de forma estandarizada según acuerdo de la Comisión Paritaria y teniendo en cuenta las características específicas de cada uno.

8. Los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud serán soportados por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio presupuestario en curso en el que los Centros comiencen su funcionamiento. Posteriormente, estos gastos serán asumidos totalmente por el INSALUD.

9. El desarrollo de los Programas de Formación Continuada de los miembros de los Equipos de Atención Primaria se realizará conjuntamente entre el Gobierno de La Rioja y la Dirección Provincial del INSALUD, según el área donde se realice, para lo cual la Comunidad Autónoma se compromete a efectuar aportaciones anuales para contribuir a la actualización de los conocimientos técnicos de los profesionales de Atención Primaria de Salud.

Estas aportaciones serán de cuantía a determinar por la Comisión Paritaria y revisables anualmente.

10. Los compromisos adquiridos en este Convenio por ambas Administraciones se entienden como vigentes a partir de su firma y para aquellos Equipos de Atención Primaria y Centros de Salud de nueva creación o puesta en marcha, asumiendo tanto el INSALUD como la Comunidad Autónoma los compromisos adquiridos con anterioridad.

11. El INSALUD asumirá la implantación del sistema de Desplazamiento de Especialistas con fines tanto asistenciales como docentes y el establecimiento de Unidades Periféricas de Recogida de Muestras en aquellos Centros de Salud en que se determine su conveniencia por la Comisión Paritaria.

12. La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social ofertará la integración al personal del Cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local necesario para completar las plantillas de los Equipos de Atención Primaria que se acuerden según lo referido en los puntos 2 y 3 del presente Convenio.

13. La Comisión Paritaria a que se refiere el punto 3 del presente Convenio estará formada por tres miembros de cada Administración y quedará constituida formalmente y dará cumplimiento a lo previsto en el punto 2, en el plazo máximo de treinta días a partir de la firma de este documento. Esta Comisión se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

14. El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos iguales si alguna de las partes no procediese a su denuncia con una antelación de al menos tres meses a la fecha de finalización de un periodo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.-El Presidente ejecutivo del INSALUD, Eduardo Arrojo Martínez.

ANEXO

Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º 1.1 Las Zonas de Salud son el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, con una demarcación poblacional y geográfica concreta y delimitada por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 2.º 2.1 Los Centros de Atención Primaria constituyen el soporte físico y funcional que posibilita una atención primaria de salud coordinada y global, integral, permanente y continuada, y estarán dotados de los medios necesarios que hagan posible el desarrollo de las actividades y funciones que corresponden al Equipo de Atención Primaria.

2.2 Los Centros de Atención Primaria son los siguientes: Los Centros de Salud y sus Consultorios Locales u otras unidades asistenciales comunitarias, ubicados en las distintas localidades.

2.3 En cada Zona de Salud existirá un Centro de Salud, cuya ubicación se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 1.º, número 3, del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, siendo Centro de referencia de los Consultorios Locales.

Art. 3.º 3.1 El Equipo de Atención Primaria estará integrado por los profesionales sanitarios y no sanitarios que actúen en cada Zona de Salud.

La composición del mismo se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 137/1984.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Art. 4.º 4.1 El equipo de Atención Primaria tendrá las siguientes funciones:

1. Funciones de atención directa sanitaria.
2. Funciones de fomento y protección de la salud.
3. Funciones formativas.
4. Funciones investigadoras.
5. Funciones administrativo-sanitarias.

Art. 5.º 5.1 Entre las funciones de atención directa sanitaria estarán las siguientes:

Prestar asistencia sanitaria, tanto en consulta como domiciliaria, a la población adscrita al Equipo y remisión, en casos necesarios, a niveles superiores.

La consulta domiciliaria se realizará en los casos en que el paciente no pueda desplazarse al consultorio. Podrá ser demandada por éste o programada por el Equipo de Atención Primaria.

El sistema de atención continuada será establecido por el Equipo de Atención Primaria, de forma que se garantice en todo momento la asistencia a la población. El equipo establecerá el calendario trimestral de turnos, que será remitido por el coordinador, para su aprobación, al menos con quince días de antelación, a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social que la aprobará previo informe favorable del Director provincial del INSALUD.

Art. 6.º *Funciones de Fomento y Protección de la Salud:*

- 6.1 Vigilancia epidemiológica en la Zona.
- 6.2 Desarrollo del programa o programas de inmunización.
- 6.3 Control sanitario del agua, alimentos, industria y comercios de alimentación.
- 6.4 Control de las condiciones sanitarias de viviendas, locales y establecimientos públicos.
- 6.5 Control sanitario de las zoonosis transmisibles al hombre.
- 6.6 Control de enfermedades transmisibles, con atención prioritaria a las de mayor prevalencia en cada Zona.
- 6.7 Educación sanitaria de la población en general y específicamente de los escolares y de grupos de población con problemas específicos.

6.8 Otras acciones de Medicina Preventiva y Salud Pública.
6.9 La elaboración del diagnóstico de Salud de Zona con la determinación del nivel de salud y factores condicionantes del mismo, así como la identificación y análisis de los problemas de salud de la Zona.

6.10 Colaborar con las tareas de reinserción social.

Art. 7.º *Funciones formativas:*

7.1 Los Centros de Salud, que cumplan los requisitos legales establecidos para la acreditación docente, podrán desarrollar actividades de formación pregraduado y posgraduado de Atención Primaria de Salud.

7.2 El Equipo de Atención Primaria desarrollará anualmente programas de formación continuada, en función de las necesidades de la Zona de Salud y de los Programas Básicos de Salud a desarrollar.

Dichos programas de formación deberán ser aprobados por la Dirección Provincial del INSALUD y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Art. 8.º *Funciones de investigación:*

8.1 El Equipo de Atención Primaria realizará estudios de investigación, fundamentalmente en el área clínico epidemiológica y en la organización de los Servicios de Salud, en función de los problemas prioritarios de la Zona.

Art. 9.º *Funciones administrativo-sanitarias:*

9.1 La realización de los Programas Básicos de Salud incluidos en el Plan de Salud, así como los programas establecidos por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

9.2 Formular los Programas de Salud en la Zona en función de las especiales características de morbilidad, cuantificando el problema y evaluando el coste económico del mismo.

Recibidos dichos programas, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del INSALUD establecerán las prioridades, teniendo en cuenta la demanda sanitaria existente en otras Zonas de Salud y los recursos económicos disponibles.

9.3 Desarrollo del sistema de registro que se establecerá por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el INSALUD, proporcionado, en la forma y con la periodicidad que se establezca, la información sanitaria de la Zona.

9.4 Efectuar la autoevaluación continua de la actividad y de la consecución de los objetivos y metas establecidas, redactando una Memoria anual que será remitida a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y a la Dirección Provincial del INSALUD.

En la Memoria se harán constar al menos los siguientes puntos:

- a) Descripción del nivel de salud de la Zona y problemas de salud de la misma.
- b) Estructura del Centro de Salud, organización interna, horario y responsabilidades.
- c) Tipos de actividades realizadas, servicios realizados por el equipo, consultas de cada tipo mantenidas, relaciones con la Comunidad.
- d) Evaluación de los programas, su grado de cumplimiento, objetivos propuestos y objetivos cumplidos.

9.5 Gestionar los recursos asignados para el correcto funcionamiento del Centro.

Art. 10. *Otras funciones.*—Además de las enunciadas anteriormente, son funciones del Equipo de Atención Primaria las siguientes:

- a) Informar y prestar apoyo técnico que soliciten las Corporaciones Locales en el desarrollo de las funciones sanitarias de su competencia.
- b) Realizar las actividades propias de la inspección sanitaria.
- c) Cumplir las funciones de policía sanitaria mortuoria.
- d) Auxiliar a la Administración de Justicia.
- e) Cumplimentar y enviar a las autoridades sanitarias cuanto información y documentación de carácter sanitario y técnico-administrativo le sea requerido.
- f) Asesorar e informar al Consejo de Salud de Zona.
- g) Participar en los órganos de representación para los que haya sido elegido cada miembro del Equipo.
- h) Cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento de Régimen Interno del Equipo.
- i) Así como aquellas otras funciones de análoga naturaleza encaminadas a una mejor atención de la población.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 11. El Centro de Salud se organiza jerárquicamente bajo la dirección del Coordinador Médico del Centro, quien a su vez depende

funcionalmente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del INSALUD.

Art. 12. El Centro de Salud se organiza funcionalmente en las siguientes áreas:

Area de Atención directa: Comprende las actividades dirigidas tanto al individuo como al medio donde se desenvuelve. Constituida por los Directores de los distintos Programas de Salud y el trabajador social del Centro.

Area Administrativa: Asume las funciones administrativas del Centro, incluyendo recepción, información, archivo, registro y administración general de recursos. Constituida por el personal administrativo del Centro de Salud.

Area de Docencia e Investigaciones: Asume la responsabilidad de coordinar las actividades de formación continuada e investigación y, en los Centros acreditados, la formación pregraduada y posgraduada. Está constituida por el Director del Programa de Docencia e Investigación.

Area de Enfermería: Asume la responsabilidad de coordinación de las actividades de los profesionales de enfermería de la Zona Básica de Salud. Tiene como funciones elaborar un manual de normas y procedimientos, supervisar las actividades y evaluar los resultados, así como controlar el suministro de material. Está constituida por un responsable del área.

Art. 13. 13.1 El Coordinador será nombrado de entre los miembros del Equipo de Atención Primaria, conjuntamente por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial del INSALUD.

13.2 El nombramiento será por dos años.

Art. 14. 14.1 El Coordinador Médico, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades asistenciales como miembro del Equipo de Atención Primaria, será responsable de las funciones y deberes siguientes:

Ejercer la jefatura de todo el personal, cualquiera que sea su cargo o clase.

Promover y estimular el trabajo en equipo, así como la participación en las actividades asistenciales, investigadoras, docentes y administrativas.

Garantizar la programación, organización y coordinación de las actividades del Equipo.

Realización de evaluación periódica de las actividades y resultados alcanzados por el Equipo de Atención Primaria.

Elaboración del Reglamento de Régimen Interno del Equipo y su aplicación, así como del cumplimiento de las restantes normas legales.

Velar el cumplimiento del horario y turnos establecidos para todo el personal del Equipo.

Proporcionar a las autoridades correspondientes la información sanitaria en forma correcta, oportuna y puntual.

Controlar la marcha económica del Centro.

Coordinación funcional y técnica con Instituciones sanitarias y sociales.

Asumir la representación oficial del Equipo de Atención Primaria, ante las autoridades sanitarias.

Art. 15. 15.1 La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada.

15.2 El Centro de Salud estará abierto al público en un horario adecuado a las características de la demanda y que permita aunar la máxima cobertura con la mayor accesibilidad para el usuario.

El horario del Centro de Salud y Consultorios Locales será establecido por el Equipo de Atención Primaria, previo informe favorable de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Director provincial del INSALUD.

15.3 El horario de los Centros de Atención Primaria se indicará en el Reglamento interno de cada Equipo, con indicación del horario de cada miembro del Equipo y sus funciones.

Se dará la mayor difusión, entre la población, al horario de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria, de las consultas, así como la localización de los Sanitarios cuando estén ausentes de los consultorios.

Art. 16. 16.1 En el plazo de doce meses desde la constitución del Equipo de Atención Primaria, éste elaborará un proyecto de Reglamento de funcionamiento interno del mismo.

El proyecto se elevará a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y a la Dirección Provincial del INSALUD, para su aprobación.

Del citado proyecto se dará audiencia a los municipios incluidos en la Zona.

16.2 Aprobado el Reglamento, será notificada dicha aprobación al Equipo de Atención Primaria y a los municipios de la Zona de Salud.

16.3 La modificación de los Reglamentos de funcionamiento interno se ajustará para su tramitación a lo dispuesto en este artículo.

TITULO IV

DE LOS USUARIOS

Art. 17. El usuario de los servicios del sistema público sanitario debe ser informado, por los poderes públicos, de sus derechos y obligaciones.

Art. 18. El usuario tiene derecho a:

a) Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, condición social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.

b) Recibir una atención sanitaria integral.

c) Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de su proceso.

d) La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.

e) La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

El Reglamento interno de cada Centro de Salud establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Los mismos deberán ser tramitados por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

Art. 19. El usuario tiene la obligación de:

a) Cuidar las instalaciones y colaborar al mantenimiento de la habitabilidad de los Centros de Atención Primaria.

b) Utilizar correctamente los servicios y prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario.

c) Colaborar con el desarrollo de las exploraciones indispensables que se indiquen por el personal responsable.

d) Expresar sus reclamaciones y sugerencias, empleando las vías legales establecidas.

e) Participar y colaborar activamente con el Equipo de Atención Primaria, por medio de los cauces establecidos.

f) Exigir el cumplimiento de sus derechos.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

13841 *ORDEN de 14 de junio de 1989, sobre cesión a la «Compañía Telefónica Nacional de España» de cantidades procedentes de la recaudación por sobretasas telefónicas correspondientes al año 1985.*

El artículo 7 de la Ley 95/1960, de 22 de diciembre, autorizó a los Ministros de la Gobernación y Hacienda para establecer a favor de la «Compañía Telefónica Nacional de España», la debida compensación en atención a los mayores gastos producidos por la ampliación del servicio, afectando a ese fin las sobretasas necesarias. Con ello el Legislador pretendió, de acuerdo con lo ya aclarado por el Decreto 1331/1959, que, a su vez, encontraba autorización en el Decreto-ley del día 21 del mismo mes y año, buscar medios complementarios de financiación que permitieran elevar las disponibilidades financieras de la «Compañía Telefónica» para aumentar la oferta de los servicios y satisfacer normalmente la demanda del público. El propio preámbulo del Decreto de 27 de julio de 1959 ya citado, tras señalar la finalidad descrita, se pronuncia en orden a la naturaleza de la sobretasa considerándola como elevación de precios de determinados servicios telefónicos, autorizando al Ministro de Hacienda, y con posterioridad, conjuntamente con el de Gobernación, para poner los fondos así obtenidos a disposición de la «Compañía Telefónica». El Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, atribuye al actual Ministerio de Transportes y Comunicaciones la competencia que al extinguido Ministerio de la Gobernación correspondía en materia de comunicaciones telefónicas.

El problema queda así circunscrito a comprobar el crecimiento de las inversiones efectuadas y el volumen de recursos utilizados para su financiación, para fijar anual o periódicamente, la compensación oportuna.

La Compañía Telefónica, en cumplimiento de los programas establecidos, viene realizando ampliación creciente en sus instalaciones, tanto de servicio urbano como nuevos teléfonos y ampliación o inauguración de centrales, como de servicio interurbano, aumentando la capacidad y